



Libertad y Orden

Imprenta Nacional de Colombia
República de Colombia

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864

NTC ISO 9001: 2000



Prestación de los servicios editoriales de impresión, publicación, divulgación y comercialización de normas, actos administrativos y demás publicaciones del Estado.
SC-3414-1

Año CXLIII No. 46.639 Edición de 64 páginas •

Bogotá, D. C., viernes 25 de mayo de 2007

• Tarifa Postal Reducida 56/2000 ISSN 0122-2112

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1837 DE 2007

(mayo 25)

por el cual se reglamenta el artículo 3º de la Ley 1097 de 2006, en materia de contratación con cargo a Gastos Reservados.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 189 numeral 11 y artículo 3º de la Ley 1097 de 2006,

DECRETA:

Artículo 1º. *Ambito de aplicación.* El procedimiento especial de contratación que mediante este decreto se reglamenta, será observado por las entidades estatales en sus erogaciones con cargo a gastos reservados, cuando el ordenador del gasto determine que no pueden ser ejecutadas por los canales ordinarios de la respectiva entidad.

Artículo 2º. *Principios.* Son principios orientadores del procedimiento especial a que se refiere este decreto, además de los previstos en la Constitución Política de Colombia, los siguientes:

Selección Objetiva: Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva y no inducir en error a los proponentes. Por ello, ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta factores tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, calidad, plazo, precio, entre otros y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, se ajusta a las condiciones objetivas previstas en los términos de la contratación. Para este mismo efecto la entidad efectuará las comparaciones del caso teniendo en cuenta, adicionalmente, los precios o condiciones de mercado y los estudios propios de la entidad, censurando siempre cualquier posibilidad del establecimiento de reglas subjetivas en el proceso de selección.

Transparencia: En virtud de este principio en los procesos contractuales se concederá a los interesados y a las autoridades públicas que así lo requieran, la oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual establecerá etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones. Lo anterior, sin perjuicio de la confidencialidad que debe existir por parte, tanto de los Comités Evaluadores, como de los proponentes durante el proceso de evaluación, previo al

traslado del informe pertinente y sobre aquellos asuntos o documentos que por su naturaleza la ley o los interesados, le imponen el carácter de reservados.

Por tratarse de un principio de carácter general, los actos que se expidan durante la actividad contractual deberán ser motivados.

Reserva: Los servidores públicos, contratistas, y en general quienes intervengan a cualquier título, en el trámite, desarrollo y concreción de los contratos con cargo a gastos reservados, están obligados a mantener como reservada todo tipo de información, a la que tengan acceso por razón de su participación en el respectivo proceso, so pena de las sanciones civiles, penales y disciplinarias a que haya lugar.

Especialidad: Por lo particular de las adquisiciones y la destinación específica de las actividades a que se refiere el artículo 1º de la Ley 1097 de 2006, el trámite para su contratación no puede corresponder al general de la contratación estatal.

Eficacia: En virtud de este principio los procedimientos establecidos deben lograr su finalidad, adaptándose a las circunstancias de tiempo, modo y lugar del proceso contractual y removiendo los obstáculos puramente formales que impidan su cumplimiento.

Imprescindibilidad: Las adquisiciones que se efectúen con cargo a gastos reservados, deben obedecer a requerimientos de carácter indispensable en términos tales que su no provisión, ponga en riesgo el desarrollo y efectividad de las actividades enunciadas en el artículo 1º de la Ley 1097 de 2006.

Responsabilidad: Los que intervienen en el procedimiento especial de contratación, establecido en este decreto, están obligados a cumplir los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato y a proteger los derechos de la entidad y del contratista.

Artículo 3º. *Cuantía y niveles de autorización.* La ejecución de los recursos de gastos reservados, con arreglo al procedimiento especial que se regula en este decreto, podrá ser autorizada en los siguientes niveles.

a) **Nivel 1.** Para la contratación que supere 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes, el jefe de la sección presupuestal correspondiente u organismo, a cuyo cargo se encuentren actividades de las relacionadas en el artículo 1º de la Ley 1097 de 2006, debe autorizar previamente el inicio del procedimiento especial regulado en este decreto;

b) **Nivel 2.** Para la contratación que se encuentre entre 0 y 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes, la autorización previa para iniciar el procedimiento especial regulado en este decreto, la debe impartir el funcionario en quien se haya delegado la ordenación del gasto con cargo a gastos reservados, en los términos de la respectiva delegación.

LICITACIONES

El DIARIO OFICIAL

Informa a las Entidades Oficiales, que se reciben sus órdenes de publicación con dos (2) días hábiles de anticipación.

Vea Índice de Licitaciones en la última página

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

AVISA:

Que de acuerdo con la unificación de la nomenclatura de Bogotá, D. C., adelantada por Catastro Distrital, su nueva dirección es:

CARRERA 66 N° 24-09
BOGOTÁ, D. C.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA

Gerente General

Carrera 66 No. 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Commutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**
RESOLUCIONES
RESOLUCION NUMERO 00126 DE 2007

(mayo 22)

por la cual se establecen los cupos departamentales de los recursos del subsidio familiar de vivienda de interés social rural para población en situación de desplazamiento correspondiente a la vigencia 2007.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en virtud de lo provisto en las Leyes 546 de 1999 y 9321 de 2005 así como en los Decretos 973 y 2675 de 2005 y 094 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 973 de 31 de marzo de 2005 reglamentó parcialmente las Leyes 49 de 1990, 32 de 1991, 388 de 1997, 546 de 1999, 789 de 2002 y 812 de 2003 en lo relacionado con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural;

Que el Decreto número 973 de 2005 ha sido modificado por los Decretos 4427, 2299, 3200 y 4545 de 2005;

Que la Ley 387 de 1997 establece que el Gobierno Nacional promoverá acciones y medidas con el propósito de generar condiciones de sostenibilidad económica y social a la población en situación de desplazamiento y que esta disposición está reglamentada por el Decreto 951 de 2005 y, específicamente para lo relacionado con el subsidio familiar de vivienda de interés social rural para población en situación de desplazamiento, por el Decreto 2675 de 2005, modificado por el Decreto 094 del 17 de enero de 2007;

Que la Ley de Presupuesto para la vigencia 2007 asignó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural recursos para atender a la población en situación de desplazamiento por valor de \$12.000.000.000;

Que el 18 de enero de 2007 se firmó el Convenio Interadministrativo número 008, entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Banco Agrario de Colombia S. A. y la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Acción Social, por valor de \$16.400.000.000;

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del CDP número 02 de enero 11 de 2007 destinó \$12.000.000.000 de su presupuesto para la convocatoria especial para la población en situación de desplazamiento;

Que mediante Oficio número 021 del 18 de enero del año en curso el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural solicitó al Presidente del Banco Agrario abrir una convocatoria especial para la población en situación de desplazamiento el día 20 de enero del año en curso, por valor de \$28.400.000.000, y que esta debía permanecer abierta hasta el día 20 de marzo del mismo año.

Que mediante Oficio número 127 del 16 de marzo de 2007, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural solicitó al Presidente del Banco Agrario aplazar el cierre de la convocatoria hasta el 2 de abril de 2007;

Que el Banco Agrario de Colombia evaluó los proyectos de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente y que como resultado de esta evaluación comunicó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante Oficio número 038 del 15 de mayo de 2007 la relación de proyectos elegibles;

Que según lo reportado por el Banco Agrario de Colombia, únicamente 44 proyectos resultaron elegibles para serles asignados el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural para población en situación de desplazamiento y que el valor demandado por estos proyectos asciende a la suma de ocho mil ochocientos veinticuatro millones, novecientos once mil cuatrocientos veinte pesos con ochenta y un centavos, incluyendo administración;

Que el Decreto 2675 de 2005, en su artículo 7º, modificado por el artículo 1º del Decreto 094 de 2007 establece que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establecerá, mediante resolución, los cupos departamentales de distribución de los recursos del subsidio de vivienda de interés social rural para población en

Parágrafo. La autorización previa para aplicar el procedimiento especial de contratación regulado en este decreto, debe siempre constar por escrito.

Artículo 4º. *Procedimiento especial de contratación.* Para la celebración de los contratos con cargo al rubro de gastos reservados, se adelantará el siguiente procedimiento especial, cuando a criterio del ordenador del gasto las erogaciones no puedan ser ejecutadas por los canales ordinarios.

1. Elaborar estudio sucinto que determine la necesidad y la condición técnica.

2. La entidad tendrá en cuenta los precios y las condiciones del mercado, cuando aplique.

3. El Ordenador del Gasto emitirá en forma escrita la autorización para adelantar el procedimiento especial contenido en este decreto. Esta autorización, que se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento, en la que consten las circunstancias a que se refiere este numeral, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 890 de 2004.

4. Los contratos de adquisición de bienes o servicios, para la ejecución de actividades de inteligencia, contrainteligencia o investigación criminal, podrán celebrarse, sin que requiera obtenerse previamente cotizaciones de ninguna clase y/o cuando se trate de operaciones en cubierto, que pongan en peligro la seguridad de las personas que intervienen en las mismas o de la información.

5. La escogencia del bien o servicio a contratar se hará de acuerdo con la conveniencia institucional y buscando satisfacer la necesidad planteada para favorecer el cumplimiento de la misión asignada origen del procedimiento especial.

6. El contrato originado en procedimientos especiales deberá constar siempre por escrito, en todo caso, se tendrá como referencia lo establecido para los contratos sin formalidades plenas de que trata la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

7. Cuando el contrato establecido en el numeral anterior, sea de adquisición de bienes devolutivos, al cabo del cumplimiento de la misión, la entidad adquiriente deberá incorporarlos a sus inventarios, siempre y cuando sean recuperables.

8. En los contratos de prestación de servicio originado en el procedimiento especial mediará certificación de quien recibió el servicio a satisfacción.

Artículo 5º. *Publicidad de los contratos.* Por la naturaleza de la contratación por el rubro de gastos reservados, los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2º de la Ley 1097 de 2006, no requieren publicación en el Diario Único de Contratación Pública, ni en el portal de contratación de la Entidad. Los contratos así celebrados, gozan de la reserva legal.

Artículo 6º. Los Procedimientos para la ejecución y legalización de las erogaciones por operaciones de inteligencia y contrainteligencia, pago de informaciones y recompensas se regirán por la reglamentación ordenada en el artículo 6º de la Ley 1097 de 2006.

Artículo 7º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de mayo de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Manuel Santos C.

La Subdirectora General, encargada de las funciones del Despacho del Director del Departamento Administrativo de Seguridad,

Maria del Pilar Hurtado Afanador.